

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-0519-00

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por el apoderado de la parte demandada como la prueba sumaria que justifica la razón por la que no es posible, por el momento, el ingreso del perito al predio objeto del proceso se dispone:

Primero. Conceder a la parte demandante el término de veinte (20) días para que presente la complementación del dictamen en los términos indicados en auto de 7 de diciembre de 2020.

Segundo. Requerir a la demandada Aida Janet Urrego Bernal para que permita el ingreso del perito contratado por la parte demandante, a cada uno de los inmuebles objeto del proceso, esto es, al apartamento y garaje con el fin de facilitar la práctica de la prueba que se requiere, so pena de apreciar tal conducta como indicio grave en su contra, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen e imponer multa de cinco (5) a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes por virtud de lo establecido en el artículo 233 del Código General.

Tercero. Como quiera que la audiencia fijada para el 22 de febrero de 2021 no se puede llevar a cabo en razón a que no se ha podido complementar el dictamen, se reprograma la misma para la hora de las 3:00 pm del día 19 de abril de 2021 en los mismos términos indicados en auto de 1º de octubre de 2020 (art. 409 CGP). Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.